

Asunto: Reajuste cuota de alimentos
Demandante: Diana Isabel Medina Añasco
Madre: Nelly Añasco
Demandado: Nilsen Eduardo Medina
Providencia: Requiere parte

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 15 de febrero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se no recibió respuesta al requerimiento efectuado a la peticionaria. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 249

Dentro del presente asunto, se tiene que el 18 de octubre de 2.023¹, la señora Nilsen Eduardo Medina, presentó memorial en el que expresó que «*autoriza el retiro de la demanda contra demandado*».

Revisado el expediente, el Despacho en auto n.º 1737² del cinco de diciembre de 2.023 expuso a la peticionaria que lo requerido no era procedente, pues, el proceso se encuentra culminado, no obstante, en dicha providencia se ordenó requerirle, para que aclare si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria fijada en su favor y a cargo de su progenitor, el señor Nilsen Eduardo Medina.

Para cumplimiento de lo anterior, se le concedió el término de cinco días contados a partir de del recibo de la comunicación de la decisión, la cual se remitió al correo de la señora Diana Isabel Medina el seis siguiente³.

Ahora bien, superado el tiempo otorgado, se tiene que no se hizo manifestación alguna, por ello no se cuenta con los elementos suficientes para dar trámite a la petición.

En virtud de lo anterior, se procederá a requerir nuevamente a la señora Diana Isabel Medina Añasco para que dentro del el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva aclarar si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria fijada en su favor y a cargo de su progenitor, el señor Nilsen Eduardo Medina.

Adviértasele que, de no remitir la aclaración solicitada, el Despacho tomará por desistida la petición, a efectos de volver a archivar el plenario.

¹ Folio23, Expediente físico

² Folios24 y 25, ibidem

³ Folio 26, ibidem

Asunto: Reajuste cuota de alimentos
Demandante: Diana Isabel Medina Añasco
Madre: Nelly Añasco
Demandado: Nilsen Eduardo Medina
Providencia: Requiere parte

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR, de nuevo, a la señora Diana Isabel Medina Añasco, para que dentro del el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva aclarar si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria fijada en su favor y a cago de su progenitor, el señor Nilsen Eduardo Medina; o se exprese en términos precisos para entender qué es lo que reclama, y poder decidir, conforme en derecho corresponda. Para tal efecto entéresele por el medio más idóneo.

ADVERTIR a la requerida que, de no remitir la aclaración solicitada, dentro del tiempo concedido, se entenderá desistida la petición, a efectos de retornar el plenario al archivo.

Segundo.- Cumplido lo anterior, VUELVA el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 427e32b6e99c0086a01165fac3233a50c00eaa726dba9e2b2a2345f9883598e4

Documento generado en 15/02/2024 06:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>